

indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Construcciones Lisan, Sociedad Anónima", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de fecha 22 de junio de 1993, que desestima la petición de indemnización formulada por aquélla, cuya resolución anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; declarando el derecho de la indicada recurrente a ser indemnizada por el Estado, en la cantidad de 1.500.000 pesetas, que han de ser abonadas, acreditados que fueren, ante la Administración, el abono de los salarios de tramitación debidos por la empresa al trabajador. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21485 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso números 4/1069/1993 y 519/1994, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la desestimación presunta primero, y expresa después, por Resolución del Ministro de Justicia de 25 de febrero de 1994, de la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por el hoy demandante, por dicha desestimación, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21486 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 04/439/93, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización

por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la Resolución del Ministro de Justicia de 5 de febrero de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por la demandante, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

21487 *ORDEN 140/96, de 12 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar TSC03, situada en el término municipal de Estepona (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TSC03 situada en el término municipal de Estepona (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título Primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TSC03 del término municipal de Estepona (Málaga), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TSC03 (Estepona), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	302.665	4.040.150
B	302.590	4.039.870
C	302.370	4.040.040
D	302.445	4.040.280

Tercero.—Se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 29' 07" N.
 Longitud: 05° 12' 17" W.
 Altitud: 1.420 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contine el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinado por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y +2 por 100.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21488 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de septiembre de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de septiembre de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 15, 46, 9, 12, 41, 13.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 6.

Día 17 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 9, 31, 4, 3, 42, 34.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 27, 38, 3, 26, 11, 1.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 3.

Día 20 de septiembre de 1996:

Combinación ganadora: 26, 6, 32, 10, 31, 9.

Número de complementario: 3.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de septiembre, 1, 2 y 4 de octubre de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21489 RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión al Tribunal Supremo, del expediente administrativo de elaboración y aprobación del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

De conformidad con lo acordado por la Sala Tercera, Sección número 6, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso

contencioso-administrativo número 1/336/1996, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón, contra la Administración del Estado, impugnando el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y, en concreto contra los artículos 209.1.1, 209.3, 212 y 213.4 de dicho Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha dispuesto la remisión, a dicha Sala, del expediente administrativo correspondiente.

En relación con ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, o que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen ante la referida Sala, en el reseñado recurso, dentro de un plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

21490 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/1670/1993, interpuesto por la Letrada doña Josefa Domene Seller, en nombre y representación de don Luis Miguel Nicolás Álvarez y don José Celestino Muñiz Menéndez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, el recurso número 05/0001670/1993, interpuesto por la Letrada doña Josefa Domene Seller, en nombre y representación de don Luis Miguel Nicolás Álvarez y don José Celestino Muñiz Menéndez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos frente a la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se resolvía el concurso para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la entonces Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, correspondientes al cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, escalas Masculina y Femenina, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 4 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Miguel Nicolás Álvarez y don José Celestino Muñiz Menéndez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición promovidos frente a la Orden del Ministerio de Justicia, de 22 de diciembre de 1992, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

21491 RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.367/1994, interpuesto por don Florentino Verdugo Gozalo y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.367/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don Florentino Verdugo Gozalo y otros, contra la Administración General del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo